

**DILIGENCIAS
VOLUNTARIAS DE
TITULACIÓN
SUPLETORIA**

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACIÓN. NUEVA

Actor: HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL QUETZALTENANGO.

HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio y residencia en tercera avenida cuatro guion setenta y cinco, del municipio de San Mateo, del departamento de Quetzaltenango, con Cédula de Vecindad con número de Orden I guión nueve de registro treinta y tres mil seiscientos quince, extendida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, actúo con el auxilio, dirección y procuración de la Abogada KARLA MARÍA TELLO CASTILLO, señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle cinco guión veinticuatro, de la ciudad de Quetzaltenango, ante usted atentamente comparezco a iniciar **DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA**, de un terreno ubicado en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de san Mateo, del Departamento de Quetzaltenango y para el efecto realizo la siguiente:

RELACIÓN DE LOS HECHOS

- a) Soy legitimo poseedor y dueño de un terreno ubicado en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de san Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, el cual tiene una extensión superficial de: **NOVECIENTOS VEINTE CINCO METROS (925 Mts.2)**, siendo esta la extensión real del inmueble , terreno de condición **RUSTICA**.
- b) Este terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes medidas laterales y colindancias: **NORTE: treinta metros con setenta**

centímetros con Luis Juárez; SUR: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez. Dicho inmueble carece de servidumbres, edificaciones y de cultivos.

- c) La posesión de dicho terreno la adquirí de la señora **MARLEN BONILLA DE LEÓN**, por venta que me hiciera, según Escritura Pública número cincuenta y seis, autorizada en el municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, el dos de junio de dos mil cinco, ante los oficios de la notario Alba Maribel Valle Cuevas, lo demuestro con Primera copia Simple Legalizada de la Escritura Pública identificada.
- d) El terreno lo poseo desde el dos de junio de dos mil cinco, tiempo que unido al de mis antecesores reúne el periodo de tiempo que establece la ley, para titular un bien, dicha posesión ha sido en forma pública, pacífica, legítima, continua, de buena fe y a nombre propio, siendo mi antecesora la señora Marlen Bonilla De León, así como que el bien inmueble no soporta ningún gravamen, anotación o limitación, litigio o cuestión pendiente, bien que carece de inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad.
- e) En lo referente al experto medidor se propone a **ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS**.
- f) El inmueble carece de matrícula Fiscal, dándole al mismo un valor estimativo de **QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00)**.
- g) Se proponen como testigos para los efectos de las presentes Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria a los señores **RENE ARMANDO AVILA MADRAZO Y KEVIN TORRES MORALES**, quienes son vecinos y propietarios de bienes raíces en el municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, quienes

declararán de conformidad con el siguiente interrogatorio: 1) Diga el testigo sobre sus generales de ley; 2) Diga el testigo si conoce al señor HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO; 3) Diga el testigo donde esta ubicado el terreno que el señor HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO pretende titular; 4) Diga el testigo como ha sido la posesión del señor HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO; 5) Diga el testigo si el inmueble es de naturaleza rústica o naturaleza urbana; 6) Diga el testigo si el terreno tiene cultivos; 7) Diga el testigo si el terreno tiene edificaciones; 8) Diga el testigo cuantas cuerda mide el inmueble; 9) Diga el testigo si el terreno tiene servidumbres; 10) Diga el testigo la razón de su dicho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El poseedor de bienes inmuebles que carezcan de título inscribible en el Registro de la Propiedad, podrán solicitar su titulación supletoria ante un juez de Primera Instancia del Ramo Civil. El interesado deberá probar la posesión legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio, durante un periodo no menor de diez años, pudiendo agregar la sus antecesores, siempre que reúna los mismos requisitos. Artículo 1 de la Ley de Titulación Supletoria, Decreto número cuarenta y nueve guión setenta y nueve del congreso de la República de Guatemala. Es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio, la posesión continua, da derecho en la persona del sucesor. El poseedor puede agregar a la suya, la posesión de su antecesor o antecesores con tal que ambas posesiones tengan los requisitos legales. Tratándose de bienes inmuebles la posesión por diez años, con las demás condiciones señaladas en el artículo 620, da derecho al poseedor a solicitar su Titulación Supletoria a fin de ser inscritas en el Registro de la Propiedad. Artículos 612, 618, 620 del Código Civil, Decreto Ley 106.

PRUEBAS

A. DOCUMENTOS: las cuales consisten en:

- I. Para demostrar que soy guatemalteco natural, acompaño Certificación de mi Partida de Nacimiento número ciento noventa y ocho, folio doscientos veinticinco, libro catorce de Nacimiento del Registro Civil del municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, donde se establece que soy de nacionalidad guatemalteca.
- II. Primera Copia Simple Legalizada de la Escritura Pública número cincuenta y seis, autorizada en el municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, el dos de junio de dos mil cinco, ante los oficios de la notario Alba Maribel Valle Cuevas, referente a Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión sobre Total de Bien Inmueble, donde justifico mi derecho.
- III. Acompaño plano respectivo del inmueble a titular, para comprobar la existencia real del inmueble.

B. Declaración Testimonial de los señores RENE ARMANDO AVILA MADRAZO Y KEVIN TORRES MORALES, quienes declaran de conformidad con el interrogatorio pre-inserto.

C. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: que de lo actuado se deduzcan.

PETICIÓN

A. DE TRAMITE:

- I. Que se tenga por presentada esta solicitud de DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, se admita para su trámite, y se forme el expediente respectivo con los documentos adjuntos.

- II. Que se tenga como mi abogada directora y procuradora a la auxiliante.
- III. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones el señalado.
- IV. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba relacionados.
- V. Que se tengan por presentados y acompañados los documentos adjuntos.
- VI. Que se ordene a la municipalidad del municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, rinda en el perentorio termino de quince días, el informe correspondiente.
- VII. Que se notifique a los colindantes.
- VIII. Que se ordene publicar los edictos correspondientes.
- IX. Que se manden fijar los edictos correspondientes en el Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango, y en la municipalidad del municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango.
- X. Que se reciba la declaración testimonial propuesta, con citación de la Procuraduría General de la Nación.
- XI. Que se reciba el dictamen del experto Medidor propuesto, quien previa aceptación, disciérnasele el cargo.
- XII. Concluidas las diligencias se corra audiencia a la Procuraduría General de la Nación Regional de Occidente con sede en la ciudad de Quetzaltenango.

B. DE FONDO:

- I. Cumplidos los requisitos de Ley, se emita auto aprobatorio de las presentes Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria, como titulo supletorio para adquirir la propiedad del inmueble identificado en este memorial.
- II. Que se extienda certificación a mi costa del auto que aprueba las Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria, para que surta sus efectos registrales.

CITA DE LEYES: Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 10, de la Ley de Titulación supletoria. Artículos: 1, 25, 28, 612, 618, 620, 633 del Código Civil. Artículos: 1, 25, 28, 31, 44, 51, 61, 66, 67, 70, 79, 106, 107, 128 numerales 2 y 5.- 129, 142, 177, 178, 176 del Código Procesal Civil y Mercantil. Artículos: 141, 142, 143, 197, 198, de la Ley del Organismo judicial. COPIAS: adjunto al original tres fotocopias, y original y fotocopias de los documentos que se acompañan, Quetzaltenango ocho de agosto de dos mil cinco.

F.

EN SU AUXILIO Y DIRECCIÓN.

KARLA MARÍA TELLO CASTILLO

Abogado y Notario

En la ciudad de Quetzaltenango el ocho de agosto de dos mil cinco, Como notario DOY FE: a) que la firma que antecede es autentica por haber sido puesta el día de hoy a mi presencia por el signatario HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, quien se identifico con la Cédula de Vecindad con número de Orden I guión nueve de registro treinta y tres mil seiscientos quince, extendida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, al pié de una solicitud inicial., b)Previa lectura de la presente la acepta, ratifica y firma nuevamente la signataria, con la notario que de lo relacionado DA FE.

F. HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO,

KARLA MARÍA TELLO CASTILLO

Abogado y Notario

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GUATEMALA, C.A.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.

- I. Por recibido el expediente de las Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria, Juicio No. 515-2005, seguido por el Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil de Quetzaltenango, a favor de HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO. Practíquese la inspección ocular y oportunamente dese cuenta a la Corporación Municipal en sesión Ordinaria: Artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 49-79.

César Aguilar Velásquez.

Alcalde Municipal

Israel González Morales

Secretario Municipal

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR NUMERO 17-2005.

En el Municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las nueve horas con treinta minutos, el infrascrito Alcalde Municipal, el señor Síndico Municipal y el Secretario Respectivo, se encuentran ubicados en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de san Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble que trata de titular el Señor: HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, ante el Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil de la ciudad Quetzaltenango, en juicio No.515-2005, con el objeto de darle cumplimiento a la resolución de fecha 2 de septiembre de dos mil cinco, y procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Con la guía y dirección del interesado: HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, se localizo el inmueble previa inspección ocular del suscrito alcalde Municipal, se estableció lo siguiente: la existencia es real del inmueble, se encuentra en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de san Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, se encuentra sembrado, cultivo de maíz en todo el terreno, y en sus cuatro puntos cardinales no esta circulado. Sus medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: treinta metros con setenta centímetros con Luis Juárez; SUR: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez. Con un área superficial de: NOVECIENTOS VEINTE CINCO METROS (925 Mts.2), se encuentra ubicado en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de san Mateo. **SEGUNDO:** los Testigos RENE ARMANDO AVILA MADRAZO Y KEVIN TORRES MORALES, propuestos como testigos dentro de las Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria, llenan los requisitos legales del caso. **TERCERO:** HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO,

es reputado dueño del inmueble, el terreno lo poseo desde el dos de junio de mil noventa y dos mil cinco, tiempo que unido al de los antecesores reúne el periodo que establece la ley, dicha posesión ha sido en forma legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio. Así como el inmueble no soporta ningún gravamen, anotación o limitación, litigio o cuestión pendiente. **CUARTO:** Finalizó la diligencia a las diez con diez minutos después de su inicio en el mismo lugar y fecha asignados en el principio, previa lectura de lo escrito, se acepta, ratifica y firma. Damos fe.

Vo. Bo. P.C. César Aguilar Velásquez.

Alcalde Municipal

Israel González Morale

Secretario Municipal

Juan David Chávez

Síndico Segundo Municipal

Juicio: SUPLETORIO

Numero: 515-2005

Oficial: tercero

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, AL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

HACE SABER:

Que dentro del juicio identificado en el acápite, promovido por HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, se dictó la(s) resolución(es) de fecha(s): CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

POR TANTO:

Sírvase ordenar a quien corresponda, **NOTIFIQUE:** la(s) resolución(es) indicada(s) y memorial(es) a: 1) Luis Juárez, 2) Luisa Fernanda Mazariegos, 3) Mercedes Alvarado Gómez, 4) Emanuel Flores Campo y 5) Antoni Escobar Pérez, quien(es) puede(n) ser notificado (s) en: LAS COLINDANCIAS DEL INMUEBLE UBICADO SIGÜILÁ DEL MUNICIPIO DE SAN MATERO DE ESTE DEPARTAMENTO. Haciéndole(s) entrega de la(s) copia(s) de la(s) resolución (es) y memorial(es) que se adjunta(n).

Quetzaltenango quince de febrero del año dos mil seis

Lic. Juan Enrique de Paz

Licda. Milagros de los Ángeles M.

JUEZ

Secretaria

Supletorio 515-2005. En la ciudad de Quetzaltenango siendo las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil seis se encuentra presente en el juzgado para prestar declaración testimonial una persona que dice llamarse: KEVIN TORRES MORALES para lo cual se procede así: PRIMERO: se le juramenta de acuerdo con la formula que dice: PROMETÉIS BAJO JURAMENTO DECIR LA VERDAD EN LO QUE FUEREIS PREGUNTADO y responde: SI BAJO JURAMENTO PROMETO DECIR LA VERDAD. Por lo que se le hace saber lo relativo al delito de perjurio y pena que al mismo corresponde. SEGUNDO: a continuación se le examina de conformidad con el interrogatorio proporcionado y a las preguntas de este que le son dirigidas RESPONDE: A LA PRIMERA; "dice llamarse como quedó escrito, ser de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, originario, vecino y residente del Municipio de San Mateo del Departamento de Quetzaltenango, se identifica con su cedula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro extendida por el Alcalde Municipal de su lugar de origen, agrega que no es pariente de la parte actora, amigo intimo o enemigo, ni tiene interés directo ni indirecto en este u otro asunto semejante, no es empleado domestico, ni dependiente, acreedor ni deudor y no tiene ninguna otra relación de especie alguna con tal persona. A LA SEGUNDA: "si lo conozco", A LA TERCERA:"en el lugar Sigüilá, San Mateo Quetzaltenango", A LA CUARTA:"pública, pacífica, de buena fe y dueño por mas de diez años de sus antecesores". A LA QUINTA:"rústica", A LA SEXTA:"no tiene", A LA SÉPTIMA:"no tiene", A LA OCTAVA:"dos cuerdas y un decimo de cuerda", A LA NOVENA:"no tiene", A LA DECIMA:"porque lo conozco y somos vecinos". No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha quince minutos después de su inicio la que leída le fue la acepta ratifica y firma juntamente con el infrascrito Juez y Secretaria que de todo lo actuado dan fe.

Lic. Juan Enrique de Paz

JUEZ

Licda. Milagros de los Ángeles Monterroso

Secretaria

Supletorio 515-2005, of. 3°. (DISCERNIMIENTO). En la ciudad de Quetzaltenango, el treinta y uno de marzo del año dos mil seis, siendo las nueve horas con veinte minutos se encuentra presente en el Juzgado para que se le discierna el cargo de Experto Medidor, una persona que dice llamarse: ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS, quien es de treinta y dos años de edad, soltera, Abogado y notario, guatemalteca, originaria de Guatemala y vecina y residente de la Esperanza en segunda calle cinco guión setenta y dos zona tres, se identifica con su cedula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro ocho mil, quinientos veinticinco, extendida por el Alcalde Municipal de la Esperanza, departamento de Quetzaltenango. A continuación se le juramenta de acuerdo con la formula que dice: PROMETÉIS BAJO JURAMENTO DECIR LA VERDAD EN LO QUE FUEREIS PREGUNTADO: y responde: SI. BAJO JURAMENTO PROMETO DECIR LA VERDAD. Por lo que se le hace saber lo relativo al delito de perjurio y pena que al mismo corresponde. Manifiesta a continuación que ACEPTA el cargo de EXPERTO MEDIDOR recaído en su persona, en vista de lo cual el suscrito Juez le discierne tal cargo confiriéndole las facultades en derecho necesarias. No habiendo nada mas que hacer contar se da por finalizada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha, diez minutos después de su inicio, la que leída que le fue la acepta ratifica y firma juntamente con el infrascrito Juez y Secretaria que de todo lo actuado dan fe.

Lic. Juan Enrique de Paz

JUEZ

Licda. Milagros de los Ángeles Monterroso

Secretaria

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 515-05

OFICIAL: 3ero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, QUETZALTENANGO.

HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, de datos de identificación conocidos dentro de las Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria identificadas en el acápite, ante usted atentamente.

EXPONGO

- I. En cumplimiento de la ley, se realizaron las publicaciones de los edictos correspondientes en el Diario Oficial, Diario de Centro América: en los siguientes números, páginas y fechas así: número noventa y cuatro, página cuarenta y uno del veinticinco de marzo de dos mil seis; número diez, página quince del trece de abril de dos mil seis, número dieciocho, página quince del veintinueve de abril de dos mil seis, páginas que se adjuntan a este memorial.
- II. Así mismo solicito se agreguen a dichas diligencias el Edicto fijado y razonado por la municipalidad del municipio de de san mateo, departamento de Quetzaltenango, que se adjunta a éste memorial, así como el Edicto razonado de haber sido fijado en los Estrados del Tribunal durante el término de treinta días.
- III. Que se remita el expediente a la Procuraduría General de la Nación, Regional de Occidente, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, para que emita el dictamen correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Estando la solicitud conforme a derecho, el juez mandará: a) que se publiquen en el Diario Oficial por tres veces durante un mes, edictos que contengan los

nombres y apellidos del solicitante, y la identificación precisa del inmueble, que se fijan edictos con igual contenido en el tribunal y en la municipalidad de la jurisdicción del inmueble, los que permanecerán expuestos durante treinta días. Artículo 7 de la Ley de Titulación Supletoria.

PETICIÓN

- I. Que se tenga por presentado este memorial, se admita para su trámite se adjunte al expediente respectivo.
- II. Que se adjunten al expediente respectivo las tres publicaciones de diario Oficial, el edicto razonado por la municipalidad del municipio de san mateo, departamento de Quetzaltenango, y el edicto razonado fijado en los Estrados del Tribunal por el término de treinta días.
- III. Que se remita el expediente a la Procuraduría General de la Nación Regional de Occidente, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, para que emita el Dictamen correspondiente.

CITA DE LEYES: Artículo 7 de la Ley de Titulación Supletoria. Artículo 62 de Código Procesal civil y Mercantil. Artículos: 141, 142, 143, 197, 198 de la Ley del Organismo Judicial.

COPIAS: adjunto al original tres fotocopias y original y tres fotocopias de los documentos que se acompañan. Quetzaltenango veintisiete de julio de dos mil seis. A ruego del presentado, quien sabe firmar y de momento no lo hace.

EN SU AUXILIO Y DIRECCIÓN.

KARLA MARÍA TELLO CASTILLO

Abogado y Notario

EDICTO

Sup. 515-05/of.3. HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO titulo inmueble RÚSTICO, UBICADO lugar Sigüilá, San Mateo-Quetzaltenango, de

925 Mts.2 que MIDE Y COLINDA: NORTE: 30.70 mts. Luis Juárez; SUR: 30.85 mts. Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: 28.50 mts. Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: 28.52 mts., con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez.

Quetzaltenango, marzo 15 del 2006.-Licda. Licda. MILAGROS DE LOS ÁNGELES MONTERROSO. Sria Jdo. 1ª. Instancia Civil.

(108799-2)-28-marzo-11-26-abril

Sup. 515/05 Of.3 HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO titula inmueble RUSTICO, UBICADO lugar Sigüilá, San Mateo-Quetzaltenango, de(925 Mts.2), que MIDE y COLINDA: NORTE: treinta metros con setenta centímetros con Luis Juárez; SUR: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez. Quetzaltenango Marzo 16 del 2,006.

Licda. Milagros de los Ángeles Monterroso Sria.

Juzgado de 1ra Instancia Civil.

**SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE
QUETZALTENANGO. A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑOS DOS MIL SEIS.**

1. Por recibido el EDICTO, que antecede, colóquese en los estrados de la municipalidad por el término de ley.

Br. Israel González Morales

Secretario Municipal

RAZÓN: secretaria municipal, San Mateo, departamento de Quetzaltenango. A veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis. El presente Edicto estuvo a la vista del público en los estrados de la Secretaria Municipal por el término de ley.

Br. Israel González Morales

Secretario Municipal

Sup. 515/05 Of.3 HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO titula inmueble RUSTICO, UBICADO lugar Sigüilá, San Mateo-Quetzaltenango, de(925 Mts.2), que MIDE y COLINDA: NORTE: treinta metros con setenta centímetros con Luis Juárez; SUR: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez. Quetzaltenango Marzo 16 del 2,006.

Licda. Milagros de los Ángeles Monterroso Sria.

Juzgado de 1ra Instancia Civil.

RAZÓN: Este Edicto estuvo fijado en los estrados del Juzgado a la vista del público por el término de ley. Conste. Quetzaltenango. 22 de septiembre de 2006. Luis Pedro Solano. Secretario Primera Instancia Civil.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, QUETZALTENANGO.

ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS, quien es de treinta y dos años de edad, soltera, Abogado y notario, con domicilio y residencia en segunda calle cinco guión setenta y dos zona tres, del municipio de la Esperanza, del departamento de Quetzaltenango, me identifico con su cédula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro ocho mil, quinientos veinticinco, extendida por el Alcalde Municipal de la Esperanza, departamento de Quetzaltenango. Experta medidora empírica propuesta dentro de la Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria identificadas con el número quinientos quince guión dos mil cinco, (515-2005), a cargo del oficial tercero, tramitadas en este Juzgado por el señor HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO, quien después de haberme constituido en el inmueble objeto de estas diligencias, para realizar el expertaje correspondiente, ante usted respetuosamente emito el siguiente:

DICTAMEN

Sobre la existencia real del inmueble, que consiste en terreno enmarcado dentro de las siguientes medidas laterales y colindancias: NORTE: treinta metros con setenta centímetros con Luis Juárez; SUR: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luisa Fernanda Mazariegos; ORIENTE: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, PONIENTE: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Antoni Escobar Pérez. Haciendo una extensión superficial de: NOVECIENTOS VEINTE CINCO METROS (925 Mts.2); el cual esta ubicado en el lugar denominado Sigüilá, del Municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, inmueble de condición RUSTICA. El inmueble carece servidumbres, edificaciones y cultivos. Bien que carece de inscripción registral y de matricula fiscal.

Dándole al bien un valor estimativo de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00), inmueble que ha poseído el interesado en forma pública, pacífica, legítima, continua, de buena fe y a nombre propio, durante un periodo mayor de diez años, unido al de sus antecesores Adjunto al orinal dos fotocopias. Y orinal y dos fotocopias del plano en el municipio de San Mateo, Departamento de Quetzaltenango el veintiocho de noviembre de dos mil seis.

F. ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS

En el Municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, el veintiocho de noviembre de dos mil seis; Como notario DOY FE: a) que la firma que antecede es auténtica, por haber sido puesta en mí presencia por la signataria ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS, quien se identifico con la Cédula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro ocho mil, quinientos veinticinco, extendida por el Alcalde Municipal de la Esperanza, departamento de Quetzaltenango, al pié de un dictamen de experto., b) previa lectura de la presente la acepta, ratifica y firma nuevamente la signataria con la notario que de todo lo relacionado DA.

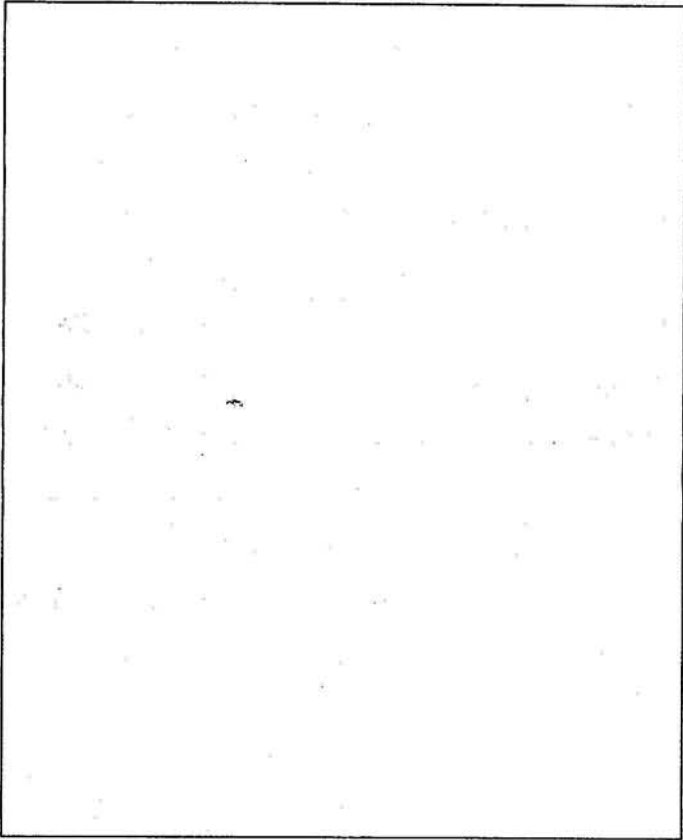
F. ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS

KARLA MARÍA TELLO CASTILLO

Abogado y Notario

Poniente
28.52 mts.
Emanuel Flores Campo y Antoni
Escobar Pérez

Calle



30.85 mts.
Luisa Fernanda Mazariegos

30.70 mts.
Luis Juárez
Norte

Oriente:
28.50 mts.
Mercedes Alvarado Gómez

PLANO DE DESMEMBRACIÓN

FINCA: Rústica No. s/n FOLIO: s/n

LIBRO: s/n DE: Quetzaltenango

UBICACIÓN: lugar denominado Sigüilá San Mateo Quetzaltenango

OTORGANTE: Marlen Bonilla de León

ADQUIRIENTE: Héctor Daniel Lepe Castillo

AREA: 925 Mts.2

ESCALA:

FECHA: 28 de Noviembre 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

GUATEMALA, C. A.

PROVIDENCIA No. 876-2006

Ingreso: No. 1387-2006

Sección: PROCURADURÍA

P.G.N./VDM/gh

Quetzaltenango, veintisiete de octubre de dos mil seis.

**ASUNTO: DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACIÓN
SUPLETORIA,**

Titulante: Héctor Daniel Lepe Castillo

Ante el Juzgado de primera Instancia del Ramo Civil de
Quetzaltenango.

Esta institución refiriéndose a las diligencias arriba identificadas y en uso de la audiencia conferida respetuosamente:

EXPONE

Atentamente vuelva el expediente al interesado para que cumpla con los siguientes requisitos: a) Adjuntar al expediente la notificación realizada a la Municipalidad por no obrar en el mismo., b) Adjuntar el informe del experto Medidor por no obrar en el mismo., c) Agregar al expediente el plano del inmueble a titular extendido por el experto medidor por no obrar en el mismo. Artículos: 252 de la Constitución

Política de la República de Guatemala; 1 decreto 25-97; 1 al 11 d
decreto 49-79; 401 y 403 del decreto ley 107.

LICDA. VICTORIA VILLA CANALES

DELEGADA REGIONAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Supletorio 515-05 Of.3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, QUETZALTENANGO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. Se tiene por evacuada la audiencia conferida a la Procuraduría General De La Nación Regional de Occidente. Artículos: 29, 66, 67, 79 del Código Procesal civil y Mercantil.

Licda. Amalia Sanches Recinos

Jueza

Luis Pedro Solano Secretario

SUPLETORIO 886-06-OF. 3.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, QUETZALTENANGO VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

Teniéndose a la vista el expediente identificado, incorpórese al mismo, el memorial presentado juntamente con el expertaje y plano rendido por el experto medidor nombrada ALBA MARIBEL VALLE CUEVAS y dictamen teniéndose por evacuada la audiencia conferida en la forma propuesta, y

CONSIDERANDO:

- I. Que con la declaración hecha en la respectiva solicitud, prueba documental aportada, declaraciones testimoniales, propuestas, informe municipal y dictamen del experto medidor nombrado, la parte interesada evidencio ser guatemalteca natural, que los testigos llenan las exigencias de la ley de la materia. Además de

la existencia, ubicación, extensión superficial y colindancias de bien y su posesión legítima, continua, pacífica, pública de buena fe y a nombre propio, por más de diez años, y

- II. Que se hicieron las publicaciones en el Diario Oficial Municipalidad y Tribunal, por medio de los cuales se cito a los interesados y colindantes, y además se notifico a estos, y se evacuó la audiencia que le fue conferida a la Procuraduría General de la Nación Regional de Occidente, esta formuló objeciones las que a la fecha se han satisfecho todos los requisitos que establece la ley y por lo mismo procede aprobar las diligencias, y así se resuelve. Artículos: 612, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 633, 634, 636, 637 y 661 del Código Civil; 2, 11, 16 de la Ley de Titulación Supletoria; 26, 29, 66, 126, 127, 128, 161 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; 166, 171, 172 y 174 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO

El tribunal **D E C L A R A**: I) **APROBAR** la diligencias voluntarias de Titulación Supletoria seguidas por **HÉCTOR DANIEL LEPE CASTILLO** del inmueble de condición **RUSTICA** el que se encuentra **UBICADO** en el lugar denominado **Sigüilá** del municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango con una **EXTENSION SUPERFICIAL** de **NOVECIENTOS VEINTE CINCO METROS** con las siguientes: **MEDIDAS LATERALES LINDEROS Y COLINDANCIAS**: **NORTE**: treinta metros con setenta centímetros con Luis Juárez; **SUR**: treinta metros con ochenta y cinco centímetros con Luis Fernanda Mazariegos; **ORIENTE**: veintiocho metros con cincuenta centímetros con Mercedes Alvarado Gómez, **PONIENTE**: veintiocho con cincuenta y dos centímetros con calle de por medio, con Emanuel Flores Campo y Anton Escobar Pérez. Dicho inmueble carece de servidumbres, edificaciones y de

cultivos, no soporta ningún gravamen, anotación o limitación, litigio o cuestión pendiente, carece de Inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad y de Matricula Fiscal, el titular adquirió la posesión del terreno de la señora Marlen Bonilla de León por venta que le hiciera según Escritura número cincuenta y seis, autorizada en el municipio de San Mateo, del Departamento de Quetzaltenango, el dos de junio de dos mil cinco, ante los oficios de la notario Alba Maribel Valle Cuevas y desde esa fecha lo posee pero unida su posesión a la de sus antecesores reúne el periodo de tiempo que establece la ley, inmueble que tiene un valor estimativo de QUINIENTOS QUETZALES. II) Ordenar al estar firme el presente auto, que se extienda certificación del mismo para que le de título inscribible en el Registro de la Propiedad. III) Dar los avisos que en derecho corresponde.

Licda. Amalia Sanches Recinos

Jueza

Luis Pedro Solano

Secretario

CONCLUSIONES

Para finalizar el compendio sobre los diferentes juicios presentados diremos que:

- ❖ Los juicios orales son procesos de conocimiento, que se caracteriza por ser eminentemente oral, sin embargo se sirve de la escritura para realizar por ejemplo la demanda inicial para comenzar el proceso que corresponda; existe la inmediación que corresponde al Juez pues el debe estar presente en todas la audiencias que se realicen hasta concluir el proceso, el propósito de la existencia de los juicios orales es la concentración de procedimientos en el menor número de audiencias, asimismo la reducción de plazos con respecto a los plazos contenidos en el juicio ordinario.

- ❖ En la jurisdicción voluntaria es entendible como aquella en la que no hay controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas. Se trata de actuaciones ante los jueces, para la solemnidad de ciertos actos o para el pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben de dictar. También se le llama jurisdicción voluntaria prorrogada, por cuanto las partes, por su voluntad, modifican la norma jurisdiccional o competencia.

- ❖ En la primera de las acepciones, la jurisdicción voluntaria se contrapone a la contenciosa, y el segundo sentido a la forzada. En la legislación comparada se encuentra la Española, dedicando su libro III a esta materia, dividido luego de una disposición general, en dos partes relativas la primera a los asuntos civiles, y la segunda a los negocios de comercio considerándolos actos que requieran o sea necesaria la intervención de un juez, en Guatemala además se le da intervención al Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, dando opinión en los asuntos relacionados, y se resuelven a través de los Juzgados Civiles Correspondientes, en el presente prontuario dejamos plasmados procesos relativos a esta materia, mediante un procesos legal estipulado y con las actuaciones de lo órganos jurisdiccionales correspondientes.